



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2013-00181	EJECUTIVO	FFAMA	CARLOS ARTURO CAMARGO ROJAS	28/11/2018	SUSTANCIACION  INTERLOCUTORIO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018	ordenar que por secretaría se notifique en legal forma la providencia datada catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitida dentro del proceso de la referencia  PRIMERO: De la petición obrante a fi. 82del C-1, realizada por el apoderado del demandante, el despacho considera que es necesario señalar que en la oportunidad procesal pertinente efectuar el correspondiente análisis jurídico de si es viable o no dar curso favorable a la petición enunciada en precedencia, conforme a los parámetros del inciso final del art. 120 del C.PC., que dice: "(...). <u>Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuere de cúmplase. (. ••Y'</u> SEGUNDO: abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: tener como pruebas de la parte demandante los documentos que el aportó con la demanda, vistos a folios 2 a 8 del expediente. CUARTO: tener como pruebas de la parte demandada la prueba documental que señaló, en la contestación de la demanda Cfl. 53-58 C.13. QUINTO: Surtido el traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, conforme dispone la norma procesal civil, se DISPONE APERTURA A PRUEBAS EL PROCESO, siendo oportuno decretar las siguientes, para que sean practicadas en el término dispuesto por la norma: 1. Pruebas de la parte demandante: 1.1. De la demanda Téngase como prueba documental el título valor base de la ejecución, visto a folio 2 del presente cuaderno. 1.2 Pruebas de la parte demandante solicitadas en la <b>REPLICA A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.</b> INTERROGATORIO DE PARTE



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

						<p>Decretar el interrogatorio que en forma personal y bajo la gravedad de juramento deberá absolver el demandado CARLOS ARTURO CAMARGO ROJAS, conforme al escrito que contenga el cuestionario que oportunamente se presente, o en su defecto el que se le formule verbalmente en audiencia. Para su recepción se señala el día 11 de diciembre de 2018 a las ocho de la mañana.</p> <p>Con relación a las documentales estese a lo dispuesto en el numeral primero.</p> <p><b>2. Pruebas de la parte demandada</b></p> <p>Las relacionadas en el acápite de pruebas.</p> <p><b>SEXTO:</b> una vez evacuada la prueba requerida deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> a la luz de lo preceptuado en los artículos 74 y s.s. del C.G. P., RECONÓZCASE al Doctor YOHANNY GAVIDIA RABÓN, C.C. 74.755.405 expedida en Aguazul Casanare, portador de la T.P. No. 240157 apoderado del FFAMA Fondo de Fomento agropecuario y micro empresarial de Aguazul como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a Él concedido.</p> <p><b>OCTAVO:</b> solicita EL Doctor YOHANNY GAVIDIA RABÓN mediante el oficio obrante a folio 73, se le expidan copias de las diferentes piezas procesales de este proceso, sin especificación concreta, lo que acorde a lo establecido en el artículo 115 NUMERAL S del C. de P.C., es procedente por lo que se dispone se expidan tales copias A COSTA DEL PETICIONARIO.</p>
2010-00183	EJECUTIVO	FFAMA	LUZ MARY MONZO CHAPARRO	28/11/2018	INTERLOCUTORIO	<p><b>CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b> en contra de la demandada, señora <b>LUZ MARY MONZÓ CHAPARRO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.256 de Usaquén, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas procesales.</p>
2015-00469	EJECUTIVO	NANCY ESQUIVEL SANCHEZ	JUAN ESTEBAN TORRES JIMENEZ	28/11/2018	INTERLOCUTORIO	<p><b>PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA</b> a la doctora KAREN PAULINA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.526.773 de Envigado Antioquia y T.P. No. 181.656 del C.S.J., como apoderada judicial del señor JUAN ESTEBAN TORRES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.750.219 de Aguazul, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					<p><b>CUARTO: ABSTENERSE</b> de dar trámite a la petición obrante a fls. 17-18 del c.o., elevada por el apoderado de la parte activa, por cuanto no es el momento procesal.</p> <p><b>QUINTO: AUTORIZAR</b> al doctor ANDRI MIGUEL MARTÍNEZ BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.122.704 y T.P. 272.483 del C.S.J., como dependiente judicial del doctor JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS, en los términos y para los efectos de la autorización conferida dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>SEXTO: AUTORIZAR</b> a SANDRA LIZETH ALFONSO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.552.308, <b>ÚNICAMENTE para recibir información</b>, no se le concede autorización para retirar copias, oficios, citaciones, títulos, notificarse de cualquier actuación, pedir desarchivos y/o retirar la demanda, por cuanto no cumple los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.</p> <p><b>SÉPTIMO: AUTORIZAR</b> al doctor RICARDO ALBERTO MEJIA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.458.610 de Bogotá, y T.P. No. 54.854 del C.S.J., como dependiente judicial del doctor JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS, en los términos y para los efectos de la autorización conferida dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>OCTAVO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b> en contra del demandado señor <b>JUAN ESTEBAN TORRES JIMENEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.750.219 de Aguazul, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas del proceso.</p>	
2015-00519	EJECUTIVO	JUDITH SANCHEZ	ESQUIVEL	JUAN ESTEBAN TORRES JIMENEZ	28/11/2018	<p><b>PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA</b> a la doctora KAREN PAULINA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.526.773 de Envigado Antioquia y T.P. No. 181.656 del C.S.J., como apoderada judicial del señor JUAN ESTEBAN TORRES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.750.219 de Aguazul Casanare, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						<p><b>CUARTO: ABSTENERSE</b> de dar trámite a la petición obrante a fls. 20-21 del c.o., elevada por la apoderada de la parte activa, por cuanto no es el momento procesal.</p> <p><b>QUINTO: NEGAR</b> la petición obrante a fl. 22 del c.o., elevada por el doctor <b>JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS</b>, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p><b>SEXTO: TENER</b> para todos los efectos legales pertinentes que la fecha desde la cual se podrá realizar el cómputo de los intereses moratorios del capital reconocido en el numeral 3 (1.1.) del auto de fecha 23 de septiembre de 2015, es el día 06 de octubre de 2014.</p> <p><b>SÉPTIMO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b> en contra del demandado señor <b>JUAN ESTEBAN TORRES JIMENEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.750.219 de Aguazul, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas del proceso.</p>
2005-00141	ORDINARIO	HILDEBRANDO MEDINA	JAIRO DURAN RAMIREZ	28/11/2018	SUSTANCIACION	<p><b>PRIMERO: DECLARAR DESIERTO</b> el recurso de apelación interpuesto. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p>
2015-00097	VERBAL	ELIDA DIAZ PONGUTA	LUIS EDUARDO FIGUEROA MENDOZA Y GLORIA MARLEN CABALLERO FORERO	28/11/2018	SUSTANCIACION	<p><b>PRIMERO:</b> Rechazar la demanda de la referencia instaurada por la señora <b>ELIDA DIAZ PONGUTA</b>, a través de apoderado judicial en contra de los señores <b>LUIS EDUARDO FIGUEROA MENDOZA y GLORIA MARLEN CABALLERO</b>, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						<b>SEGUNDO:</b> Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las debidas constancias.
2013-00214	EJECUTIVO	IVIMA	DIANA MARCELA MATTA RAMIREZ	28/11/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO</b> mediante curador ad-litem a los demandados <b>DUMAR ALONSO MOLANO HERNADNEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía número 74.751.668 y <b>ELIZABETH SIERRA</b> , identificada con cédula de ciudadanía número 47.429.581, el día 15 de Junio de 2018, del auto de fecha 11 de Julio de 2011, por medio del cual se libró mandamiento de pago. <b>SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO</b> el libelo demandatorio por parte del doctor JOSE AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ, identificado con cédula número 80.048.898 y T.P. No. 138.968 del C.S.J., en calidad de curador ad-litem, de los demandados <b>DUMAR ALONSO MOLANO HERNADNEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía número 74.751.668 y <b>ELIZABETH SIERRA</b> , identificada con cédula de ciudadanía número 47.429.581, el día 26 de Junio de 2018. <b>TERCERO:</b> De las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el curador ad-Litem de los demandados, <b>córrase traslado a la parte demandante</b> por el término legal de diez (10) días (Art. 510 C.P.C.). <b>CUARTO:</b> ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA de poder efectuada por la parte actora, esto es; el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL – IVIMA, a la doctora TULIA NELLY LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.515.314 de Bogotá y T.P. No. 30.226 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido a la doctora



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						<p>TULIA NELLY LOPEZ LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.515.341 de Bogotá y T.P. No. 30.226 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme la facultad el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p><b>QUINTO:</b> Reconocer personería a la doctora SILVIA PATRICIA SUATERNAL PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.116.545.648 de Aguazul y T.P. No. 257.951 del C.S.J., como apoderada judicial del INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL – IVIMA, representado por su gerente señor ISAAC POVEDA BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.752.827 de Aguazul, quien fue nombrado mediante decreto No. 003 del cuatro de enero de 2016 y acta de posesión No. 014 del cuatro de enero de 2016, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia</p>
2014-00105	EJECUTIVO	AGROEXPORT DE COLOMBIA SAS	NESTOR SANCHEZ ORTEGA NELLY SORAIDA MARTINEZ	28/11/2018	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: Reconocer personería al doctor GONZALO CUBIDES BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.002.366 y T.P. No. 74.853 del C.S.J., como apoderado judicial de demandados señores NESTOR SANCHEZ ORTEGA y NELLY ZORAIDA MARTINEZ, para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p>
					SUSTANCIACION	<p><b>PRIMERO: REQUERIR</b>, a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art. 317 núm. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar</p>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					<p>cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de Junio de 2018, proferido por este despacho, esto es retirar el despacho comisorio, a fin de practicar la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha 06 de Junio de 2018, proferido por este operador judicial y/o realizar el trámite correspondiente), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de continuar o no con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito (artículo 317 numeral 1º del C.G.P.).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, del memorial obrante a fls. 34-36 del cuaderno de medidas cautelares, presentado por el apoderado de los demandados, en lo referente a: “(...)El vehículo inmovilizado por la Policía Nacional y dejado en el Parqueadero ya referido, no se encuentra, se desconoce el paradero del vehículo dejado en custodia por orden del Juzgado, es decir ha desaparecido. El parqueadero se encuentra cerrado y enmalezado anexo fotografías. Pongo la noticia ante el Juzgado para que investigue el paradero del vehículo y colocar el informe pertinente ante la autoridad competente o si los administradores del parqueadero le informaron al Juzgado el traslado y paradero del vehículo. (...)” a fin de que se pronuncie si lo considera pertinente.</p> <p><b>TERCERO: REQUERIR</b> al administrador del Parqueadero ARES LOGISTICA Y DEPOSITOS FINANCIEROS S.A.S. ubicado en la carrera 14 No. 32-35 de Yopal, Casanare, 0386333337 – 3175165997-3229471609, tal y como se indica en el oficio No.S-2016-0281/OFPLA-SEPOL-29, proveniente de la Policía Nacional de Pore, Casanare, para que en el <b>término de cinco (05) días</b>, contados a partir del recibo del oficio que notifique la presente providencia, presente informe referente al estado actual (conservación y ubicación), del vehículo de placas MVY890, de propiedad del demandado NESTOR SANCHEZ ORTEGA,</p>
--	--	--	--	--	---



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					<p>identificado con la cedula de ciudadanía número 74.815.045. Lo anterior, teniendo en cuenta que el referido vehículo fue inmovilizado y dejado en dicho parqueadero tal y como se indica en el oficio No.S-2016-0281/OFPLA-SEPOL-29, proveniente de la Policía Nacional de Pore, Casanare, obrante a fls. 23-26 del cuaderno de medidas cautelares. Por secretaria, librese el oficio correspondiente, anexándose los documentos antes descritos obrantes a fls. 23-26 y 34-36 del cuaderno de medidas cautelares. <b>CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> las piezas procesales obrantes a folios <u>23-26 del cuaderno de medidas cautelares, 27-30 del cuaderno de medidas cautelares,</u> y 34-36 <u>del cuaderno de medidas cautelares,</u> a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, Cundinamarca, para lo de su competencia y demás fines pertinentes. Librese el oficio correspondiente, a fin de dar conocimiento de lo enunciado en la presente providencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, Cundinamarca, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.</p>	
2013-00175	EJECUTIVO	FFAMA	JORGE ALIRIO RODRIGUEZ GOMEZ	28/11/2018	INTERLOCUTORIO	<p><b>PRIMERO: AVOCAR</b> el conocimiento del presente asunto teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PSAA-14-10251 del 14 de noviembre de 2014, la sala administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, ordenó suprimir el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Descongestión en Aguazul (Casanare) a partir del 16 de noviembre de 2014; Juzgado que mediante acta de entrega de fecha 24 de noviembre del 2014, remitió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia.</p>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						<p><b>SEGUNDO: NEGAR</b> la petición elevada por el apoderado del demandante, esto es reformar la demanda de la referencia, obrante a fl. 62 del c.o. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p><b>TERCERO:</b> De la petición elevada por el apoderado del demandante, obrante a fls. 58-61 del c.o., el despacho no dará trámite alguno, por cuanto el demandado fue notificado personalmente.</p> <p><b>CUARTO: RECONOCERÁ PERSONERÍA</b> al doctor CESAR OSWALDO SANTOS SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.751.386 de Aguazul y T.P. No. 223.797 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado JORGE ALIRIO RODRIGUEZ GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>QUINTO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE</b> al demandado JORGE ALIRIO RODRIGUEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial doctor CESAR OSWALDO SANTOS SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.751.386 de Aguazul y T.P. No. 223.797 del C.S.J., el día 10 de febrero de 2015, del auto de fecha 06 de septiembre de 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago.</p> <p><b>SEXTO:</b> De la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, presentada por el demandado JORGE ALIRIO RODRIGUEZ GOMEZ, a través de apoderado obrante a fls. 50-57 del c.o., <b>ADVIERTE</b> este operador judicial que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ORDENARA a secretaría, ingresar las diligencias al despacho, a fin de tener por contestada la demanda y ordenar correr traslado de las excepciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que la referida providencia es susceptible de recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					<p><b>SEPTIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER</b> efectuada por el doctor CÉSAR OSWALDO SANTOS SÁNCHEZ, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.751.386 de Aguazul Casanare y Tarjeta Profesional No. 223.797 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de los demandados, a la doctora YADY SOFÍA DÍAZ ACERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.481.728 de Yopal Casanare y Tarjeta Profesional No. 236.010 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe con la representación judicial del demandado JORGE ALIRIO RODRIGUEZ GOMEZ, dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>OCTAVO: RECONOCERÁ PERSONERÍA</b> a la doctora YADY SOFÍA DÍAZ ACERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.481.728 de Yopal Casanare y Tarjeta Profesional No. 236.010 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe con la representación judicial del demandado JORGE ALIRIO RODRIGUEZ GOMEZ, dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>NOVENO:</b> De la petición obrante a fl. 65 del C-1, realizada por el apoderado del demandante, el despacho considera que es necesario señalar que en la oportunidad procesal pertinente efectuará el correspondiente análisis jurídico de si es viable o no dar curso favorable a la petición enunciada en precedencia.</p> <p><b>DECIMO: ACEPTAR</b> la solicitud elevada por el doctor CESAR OSWALDO SANTOS SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.751.386 de Aguazul, con TP. No. 223.797, del C.S.J., en el sentido de reasumir el mandado que expresamente le</p>
--	--	--	--	--	--



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					<p>fue otorgado por los demandados, en los términos del poder conferido obrante a fl. 68 de la referida demanda.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es; el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J. Comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</b> al doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul Casanare y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p>
--	--	--	--	--	---



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL**  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00039 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						<p><b>DECIMO TERCERO:</b> De la petición obrante a fls. 71-73 del c.o. el despacho NO DARA TRAMITE ALGUNO, por cuanto ya fue resuelta.</p> <p><b>DECIMO CUARTO:</b> Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.</p> <p><b>DECIMO QUINTO:</b> El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, deja constancia que en la actualidad maneja una carga laboral exorbitante, la cual supera ostensiblemente el límite de la funcionalidad normal del despacho</p>
--	--	--	--	--	--	--

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

**BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS**  
SECRETARIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró:  
BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS